



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



Resolución de Alcaldía

N° 233-2023-A-MDP-C-C.

Pitumarca, 21 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO:

VISTOS:

Informe N° 043-2023-MDP/SGIDU/RO/DAH; emitido por el Residente de la obra en ejecución; Informe N° 013-2023-PITUMARCA-MDP/OSLO-FPS; emitido por el Inspector de la obra en ejecución; Informe N° 689-2023-PITUMARCA-MDP/SGIDU-FPS, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo urbano de la Municipalidad; Informe N° 161-2023-IJVM-OSLO-GM/MDP-C-C, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y liquidaciones de la Municipalidad; e Informe N° 0133-2023-AJ-MDP/CC/RECG; emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, emite opinión declarando procedente la aprobación de ampliación de plazo N° 02, de la Obra **"CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE KINRAYA DE LA C.C. DE ANANISO, DISTRITO DE PITUMARCA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CON CUI 2589279, y;

CONSIDERANDO:

Que, "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la finalidad de los Gobiernos Locales es "Representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que "La Administración Municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en Principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde "Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° donde establece que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, conforme al numeral 5) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece que "En la etapa de construcción, la entidad dispondrá un "cuaderno de obra", debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, la horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la Obra", concordante con el numeral 8) del artículo 1° de la citada norma, que señala "El ingeniero Residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la Obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas respectivas";





Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; modificado por D. L. N° 1341; D.L. 1444; y modificatorias vigentes; su Reglamento, aprobado por D.S. N° 344-2028-EF y modificatorias vigentes; El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, y modificatorias vigentes; contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar y cumplir obligatoriamente las Entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes, Servicios y Ejecuciones de obras Públicas.

Que, el literal a) del artículo 197°; del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y modificatorias vigentes; respecto a las Causales de ampliación de plazo; prescribe: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del Procedimiento Administrativo General, de Derecho Público y sobre aquellas de Derecho Privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas"*, por tanto en forma supletoria ante la ambigüedad de la norma general que regula la ejecución de obras públicas por administración directa, la entidad debe de regirse adicionalmente a la Ley de Contrataciones del Estado, en ese entender, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados (...)"*, de la misma forma el artículo 205° del mismo cuerpo normativo, señala en el numeral 205.1 que, *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de Obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...)"*, del mismo modo el numeral 205.2 de la citada norma indica que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el Cuaderno de Obra a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)"*;

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N°197-2023-A-MDP-C-C.** de fecha 28 de setiembre 2023; **APROBACION** de la Ampliación de Plazo N° 01; de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE KINRAYA C.C. DE ANANISO DISTRITO DE PITUMARCA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; con CUI 2589279; por el **PLAZO DE 40 DIAS CALENDARIOS**; por las Causales contenidos de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Desabastecimiento de Maquinaria Pesada; Precipitaciones Pluviales y otros), estableciendo como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra al día 20 de noviembre del 2023, conforme al nuevo cronograma emitido por el área usuaria en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante el Informe N° 043-2023-MDP/SGIDU/RO/WAH; de fecha 15 de Noviembre del 2023; emitido por el Ing. William Atencio Huanacuni; Residente de la Obra en ejecución **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE KINRAYA C.C. DE ANANISO DISTRITO DE PITUMARCA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; con CUI 2589279; solicitando la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02; por el Plazo de 30 días calendarios; mediante acto resolutorio de la obra precitada; por las Causales contenidos de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Desabastecimiento de Materiales; Precipitaciones Pluviales y otros); registrado en el Cuaderno de Obra; en los Asientos N° 137, 140, 143, 147, 148, 155, 156, 165, 168, 169, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 182, 183, 184, 186, 188, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 199 suscrito por el Residente e Inspector de la obra en mención.

Que, mediante el Informe N° 013-2023-PITUMARCA-MDP/OSLO-FPS; de fecha 15 de noviembre del 2023; emitido por el Ing. Fernando Paucarmaita Saire; Inspector de la obra en ejecución **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE KINRAYA C.C. DE ANANISO DISTRITO DE PITUMARCA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; con CUI 2589279; aprobando la Ampliación de Plazo N° 02; por el PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIOS por las Causales contenidos de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Desabastecimiento de Materiales; Precipitaciones Pluviales y otros).

Que, mediante el Informe N° 689-2023-PITUMARCA-MDP/SGIDU-FPS; de fecha 17 de Noviembre del 2023; emitido por el Ing. Fernando Paucarmaita Saire; Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; solicitando la Ampliación de Plazo N° 02; mediante acto resolutorio de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE KINRAYA C.C. DE ANANISO DISTRITO DE PITUMARCA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; con CUI 2589279; por el PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIOS por las Causales contenidos de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Desabastecimiento de Materiales; Precipitaciones Pluviales y otros).

Que, mediante el Informe N° 0161-2023-IJVM-OSLO-GM/MDP-C-C; de fecha 17 de setiembre del 2023; emitido por el Ing. Isidro Jesús Vega Medina; Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; emitiendo el Informe Técnico Favorable de Ampliación Plazo N° 02; mediante acto resolutorio de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE KINRAYA C.C. DE ANANISO DISTRITO DE PITUMARCA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; con CUI 2589279; por el PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIOS por las Causales contenidos de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Desabastecimiento de Materiales; Precipitaciones Pluviales y otros).

Que, mediante Informe N° 0133-2023-AJ-MDP/CC/RECG, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por el Abog. Richard Edgar Condori Gutiérrez; Asesor Jurídico de la Municipalidad, mediante el cual emite opinión declarando Procedente la solicitud contenida de la Obra en ejecución **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE KINRAYA C.C. DE ANANISO DISTRITO DE PITUMARCA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; con CUI 2589279; Ampliación de Plazo N° 02; por el Plazo de 30 días calendarios; mediante acto resolutorio de la obra precitada; por las Causales contenidos de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Desabastecimiento de Materiales; Precipitaciones Pluviales y otros).

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02; de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO DEL SECTOR DE KINRAYA C.C. DE ANANISO DISTRITO DE PITUMARCA DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; con CUI 2589279; por el Plazo de 30 días calendarios, por las Causales contenidos de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Desabastecimiento de Materiales; Precipitaciones Pluviales y otros); ; estableciendo como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra al día 20 de diciembre 2023, conforme al nuevo cronograma emitido por el área usuaria en merito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras e Inspector de Obra, para el cumplimiento del dispuesto en la Presente Resolución. bajo responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras e Inspector de Obra, y demás áreas administrativas para su conocimiento y cumplimiento, y a la unidad de Estadística e informática para su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
- GM
- SGIDU
- OSLO
- Archivo



Alex Huamán Harcco
DNI N° 40928678
ALCALDE

